

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,00 » »  
Extranjero..... 10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitida por el Gobernador civil de la provincia, interesando que por el Ministerio de Fomento se dicten las disposiciones oportunas á evitar los abusos que al amparo del artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza vigente se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la ley permite en determinada época del año de las que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de los pájaros

muertos y sin pluma, y que se disponga desde luego no se permita la entrada en la población más que de pájaros vivos:

Resultando que habiéndose formulado varias y repetidas reclamaciones pidiendo la reforma de la vigente Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, y que terminada la información pública, en la que depusieron, no solamente las entidades agrícolas, sino también las Asociaciones de cazadores y los particulares, se pasó el expediente á informe del Consejo Superior de Fomento, de cuyo requisito está pendiente:

Vista la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y la Ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que hallándose pendiente de dictamen del Consejo Superior de Fomento las reclamaciones sobre reforma de la Ley de Caza vigente, con todos los antecedentes relativos á los informes de las entidades agrícolas, Asociaciones de cazadores y de los particulares que han depuesto en la información pública dispuesto al efecto, procede remitir al citado Consejo la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, á los efectos del informe reclamado.

Considerando que sin perjuicio de la resolución que sobre la reforma de la ley de Caza se juzgue

procedente, impónese la necesidad de dictar desde luego y publicar en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de las provincias una disposición que evite los abusos é infracciones de la ley, que al amparo del artículo 33 del Reglamento se cometen con motivo de la caza de pájaros:

Considerando que concediendo el artículo 8.º de la ley el derecho de caza á toda persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza, no puede impedirse que los pájaros cazados con escopeta circulen y entren muertos en las poblaciones, pero sí que la circulación é introducción de éstos sea sin pluma:

Considerando que para el ejercicio del derecho de cazar no basta como para la defensa personal y de la propiedad rústica la licencia de uso de armas en general, sino que es preciso además la correspondiente de caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Unir al expediente sobre reforma de la ley de Caza vigente la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitiéndola al efecto al Consejo Superior de Fomento.

2.º Interesar de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la

mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero, y que toda clase de caza se permita solamente á las personas que han obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

3.º Prohibir la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros vivos ó muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

4.º Publicar estas disposiciones en la *Gaceta*, BOLETINES OFICIALES de las provincias y por todos los medios que las Autoridades gubernativas y locales juzguen necesarios para conocimiento del público en general y de los cazadores en particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

*Gaceta* del día 22.

### Provisorato general del Obispado de Oviedo

#### EDICTO.

Nos D. Benigno Rodriguez Pajares, Presbítero, Dignidad de Deán de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente edicto hacemos saber: Que en vista de la denuncia que se nos ha hecho del estado ruinoso y de total abandono en que se encuentra la Capilla de San Pedro Regalado, sita en la parroquia de La Riera, de Covadonga, y la necesidad y urgencia de proceder á su reedificación, por auto de veintidos de los corrientes acordamos librar el presente, por el cual se cita y emplaza á los que se crean con derecho al patronato de la mencionada Capilla, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el oficial de la provincia, comparezcan ante este nuestro Tribunal á deducirle y garantizar la reedificación de la mencionada Capilla, con apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho,

Dado en Oviedo á veintiseis de Enero de mil novecientos catorce.—Doctor Benigno Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Doctor Pasciente M. Mori.

R. al núm. 300

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiéndose acordado por la Excm. Diputación conceder moratoria á los Ayuntamientos para satisfacer sus descubiertos por atrasos

de contingente provincial, según anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de Diciembre último, sin que hasta ahora se hayan acogido á estos beneficios más que algunos de los comprendidos en la relación de deudores publicada con el acuerdo expresado, y siendo necesario fijar un plazo para que los Ayuntamientos que no lo hayan verificado se acojan al beneficio de la demora ofrecida esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó señalar el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, para que pueda solicitarse el beneficio mencionado, advirtiendo que pasado el término concedido quedará la Corporación provincial en libertad de proceder contra los deudores que no se hayan acogido á la moratoria.

Oviedo, 26 de Enero del 1914.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 318

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Diciembre último, se ha nombrado á D. Manuel Chaves Bernaldo de Quirós Aspirante de 1.ª clase con destino á la Secretaría de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904 se hace público en este periódico oficial.

Oviedo, 1.º de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 309

# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1914.

MES DE ENERO.

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos....		RESULTAS incorporadas — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Admon. provincial.....	16.000	8.916 66	6.000	»	30.916 66
2	Servicios generales.....	»	5.274 96	»	»	5.274 96
3	Obras obligatorias.....	5.000	7.220	400	»	12.620
4	Cargas.....	70.000	50.000	»	»	120.000
5	Instrucción pública.....	»	27.000	»	»	27.000
6	Beneficencia.....	50.000	60.000	»	»	110.000
7	Corrección pública.....	8.000	5.000	»	»	13.000
8	Imprevistos.....	3.000	»	500	»	3.500
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	1.300	»	1.300
10	Carreteras.....	10.000	»	80.000	»	90.000
11	Obras diversas.....	4.000	»	1.000	»	5.000
12	Otros gastos.....	7.000	»	»	10.000	17.000
13	Resultas.....	»	»	»	»	»
	<i>Totales.....</i>	173.000	163411 62	89.200	10.000	435.611 62

Oviedo, 16 de Enero de 1914.—El Contador de Fondos provinciales,

*Celestino G. Labrada.*

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

El Vicepresidente,

*Manuel Nieto.*

Oviedo, 21 de Enero de 1914.—P. A. de la C. P., el Secretario,

*Gerardo A. Uria.*

R. al núm. 288

### Junta de Obras del Puertos de Gijón Musel

Autorizada la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, para adquirir por concurso cuatro gruas eléctricas y su línea de energía correspondiente y las vías férreas necesarias para las mismas, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1913, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar á los sesenta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

ó en el siguiente si el del vencimiento fuese festivo, á las once horas, en el salón de actos de la Corporación y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidas en papel sellado de la clase undécima, y con estricta sujeción al adjunto modelo, y acompañadas del resguardo que acredite haber efectuado el depósito como se prescribe en el pliego de condiciones particulares y económicas que á continuación se copia, pudiendo hacerse dicho de-

posito en efectivo ó valores del Estado á los tipos indicados en las disposiciones vigentes ó en obligaciones de esta Junta valuadas á la par.

Serán admitidos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta las trece del día anterior al de la celebración del concurso, todos los días laborales, de diez á trece, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

PLIEGO de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para la instalación en el Puerto del Musel de cuatro grúas eléctricas y su línea de energía correspondiente, cuyo presupuesto de concurso es de doscientas noventa y tres mil cuatrocientas una pesetas con veintiocho céntimos, y de las vías férreas necesarias para las mismas, cuyo presupuesto de concurso es de cuarenta y un mil setecientos dieciseis pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

1.<sup>a</sup> El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios á cargo del Ministerio de Fomento.

2.<sup>a</sup> Cada concursante podrá presentar en su proposición propuesta para el total del suministro, ó para cada una de las dos partes en que el mismo se divide, y que son:

a) Instalación de tres grúas eléctricas de pórtico de tres toneladas, de una grúa de carretón de ocho toneladas y una placa giratoria para ésta y de las líneas de energía eléctrica necesarias para servir las cuatro grúas.

b) Instalación de la vía necesaria para la traslación de las cuatro grúas á lo largo de la zona de muelles en que han de prestar servicio.

3.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la general de Madrid de las siguientes cantidades:

	PESETAS
Para la licitación al apartado A.....	14.670
Idem idem idem B.....	2.086

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelto. Los demás depósitos se devolverán tan pronto recaiga la adjudicación.

4.<sup>a</sup> Cada adjudicatario, si hubiese más de uno, quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el

concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura, deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, ó en la general de Madrid, en metálico, efectos de la deuda pública, ú obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que para cada parte del suministro señala el pliego de condiciones facultativas.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al adjudicatario el importe de las certificaciones que expida el Ingeniero Director de las obras del puerto, excepto en el caso á que se refiere la condición 11.<sup>a</sup> de este pliego, y el abono se hará por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, con el descuento del 1,20 por 100.

10. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para terminarlos en el plazo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se haga la adjudicación y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima el apartado (A) de este concurso de doscientas treinta y cuatro mil setecientos veintiuna pesetas con doce céntimos, y para el apartado (B) de cuarenta y un mil setecientos dieciseis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en el concurso. Por lo tanto, los derechos que

el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

11. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Junta para obras de contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas ó concursos últimamente hechos, por orden de antigüedad, los cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

12. El contratista queda obligado á la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materia.

13. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario á lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas ó en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza que ingresará en la caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

14. En la contratación de las obras objeto de este pliego, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los trasportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.

Gijón, 13 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Director, M. Sanz Garrido.—Aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1913.

#### Modelo de proposición

Dan N. N., vecino de....., con cédula personal de la clase....., expedida con el núm....., enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso público para el suministro de cuatro grúas eléctricas y su línea de energía correspondiente y de las vías férreas necesarias para las mismas, se compromete á verificar el suministro (expresese si la propuesta es para el total del suministro ó para cuál de las dos partes, A y B, en que el mismo se divide), con arreglo á los pliegos de condiciones que sirven de base para este concurso, por la cantidad de....., (la

cantidad en letra y por pesetas y céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Gijón, 20 de Enero de 1914.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, M. de la Concha.—Visto bueno.—El Presidente, A. Moriyón de la Campa.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Pravia

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de este término, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Manuel Garcia Lopez  
Adolfo Galan y Menendez Conde  
Sabino Garcia Garcia  
José María Fernandez Rúa  
José Ramon Moutas Miranda  
Avelino Meana Clavería  
Fernando Echevarría Hevia  
José Menendez Viña  
Manuel Menendez Castañedo  
José Arango Diaz  
Casimiro Cuervo Fernandez  
Francisco Fernandez Alvarez  
Benito Casielles Moutas  
Antonio Gonzalez Villazón  
Sabino Garcia Corrales  
Juan Rubio Garcia  
Ramon Arango Miranda

#### Contribuyentes

D. Sabino Moutas Bernalde de Quirós  
Félix Marcos Diaz  
Jesús Cavanilles Busto  
José Arango Gonzalez  
Ramon Valle Menendez  
José Saavedra Campo  
León Castrillón Menendez  
José Ramon Areces Aguirre  
Eulogio Solís Garcia  
Dionisio Menendez Conde  
Segismundo Orche Cueto  
Pedro Menendez Conde  
José Solís Garcia

Florentino Marcos Diaz  
José Menendez Busto  
Emilio Avello Cuervo  
Manuel Miranda Rodriguez  
Antonio Fernandez Fernandez  
Bernardo Suarez Fernandez  
Anselmo Saavedra Sanchez  
Ramon Alvarez Carreño  
Angel Iriarte Arza  
Juan Perez Lopez  
José Martinez Lopez  
Rodrigo Molina Gil  
Manuel Garcia Diaz  
José Antonio Suarez Menendez  
Vicente Grana Suarez  
José Alvarez Garcia  
José Diaz Arango  
José Martinez Rodriguez  
Antonio Fernandez Rivera  
José Fernandez de la Vega  
Benigno Arango Menendez  
Ruperto Menendez Menendez  
Juan Cuervo Fernandez  
José Diaz Fernandez  
Carlos Fernandez Gutierrez  
José Lopez Menendez  
Angel Lopez Menendez  
Florentino Cuervo Moran  
Jaime Torre  
Antonio Fernandez Vega  
Antonio Menendez Diaz  
Antonio Gonzalez Carbajal  
Jerónimo Diaz Menendez  
Celestino Garcia Lopez  
Faustino Fernandez Vega  
Pedro Rodriguez Fernandez  
Marcelino Fernandez Valle  
Joaquin Garcia Fernandez  
Esteban Fuente Fernandez  
Justo Castañedo Cuervo  
Antonio Garcia Castañedo  
Gabriel Fuente Lopez  
Manuel Fernandez Garcia  
Antonio Gonzalez Garcia  
Maximino Fernandez Fernandez  
Braulio Marcos Fernandez  
Sabino Cuervo Areces  
Emilio Menendez Menendez  
Sabino Lopez Miranda  
Generoso Menendez Pende  
José Cuervo Fernandez  
Valentin Alvarez Francos  
Alberto Menendez Miranda  
Manuel Garcia Guibon  
Sabino Pulido Martinez

Pravia, 10 de Enero de 1914.—  
El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 228

## Alcaldía de Lena

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo al mismo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. José María de Faes y Pozal  
 Angel Parada Alvarez  
 Bernardo Cortina Rodriguez  
 Juan Mier Suarez  
 Francisco Castañón Gonzalez  
 Roberto Leglise Escalada  
 Ricardo Fernandez Gonzalez  
 Isidro Cienfuegos Pulgar  
 Leandro Gonzalez Fernandez  
 Manuel Díaz García  
 Primitivo Alvarez Alvarez  
 Cayetano Rosal Castañón  
 Francisco Aza Martinez  
 Casimiro García Lafuente  
 Angel Gonzalez Gonzalez  
 Fernando Fresno Torres  
 German Mayora Alustiza  
 Venancio Perez Valdés  
 Cayetano Bernardo Castañón

## Contribuyentes

D. Valentin Rosal Buelga  
 Alfonso Llanes Alonso  
 Braulio Díaz Alvarez  
 Manuel Fernandez Baqueros  
 Manuel Acebal Garrido  
 Alfredo Valdés Miranda  
 Carlos Pendás Perez  
 Juan Fernandez Rodriguez  
 Juan Bautista Castañón  
 Rodrigo Hévia Castañón  
 Rodrigo Rodriguez Fernandez  
 Alfonso Vazquez Alvarez  
 José Prieto Hévia  
 José María Blanco Mallada  
 Faustino Baquero Fuente  
 Jesús Alvarez León  
 Ignacio Lopez Vazquez  
 Ignacio Fresno Torres  
 Florentino Mateo  
 Fernando Fernandez Miranda  
 Valeriano Fernandez Hévia  
 Victorino Vazquez Heres  
 Leonardo Gonzalez Lopez  
 Leandro Escosura Abella  
 Aniceto Díaz Sanchez

Victoriano Esteban Prieto  
 Cándido Rodriguez Rodriguez  
 José Pulgar Fernandez  
 Claudio Gonzalez Alvarez  
 Rodrigo Valdés Peón  
 Aquilino Cárcaba Heres  
 Celestino Cienfuegos  
 Maximino Penanes Fernandez  
 Tomás García Fanjul  
 Emiliano Diez Vazquez  
 Pedro Gonzalez Muñiz  
 José Fernandez Cabo  
 Manuel Fernandez Cabo  
 Francisco Alvarez Fernandez  
 Nemesio Suarez Suarez  
 Francisco Hévia Gonzalez  
 Segundo García Argüelles  
 José Gonzalez Fernandez  
 Justo Alvarez Acebal  
 Máximo Fernandez Escalada  
 Antonio Gonzalez Alvarez  
 Miguel Fernandez Gonzalez  
 Juan Pereda  
 Manuel Blanco  
 Juan Menendez Alvarez  
 Carlos Fernandez Miranda  
 Alfonso Vazquez Piñera  
 Canuto Hévia Alvarez  
 Antonio García Corro  
 Antonio Mallada Hévia  
 Manuel Fernandez Miranda  
 Nicanor Hevia Campomanes  
 José Lopez Fanjul  
 Juan Baragaña Sanchez  
 Adolfo Barthe Castañón  
 Antonio Fernandez Hévia  
 Francisco Fernandez Getino  
 Francisco Viejo Alvarez  
 Francisco Gonzalez García  
 Francisco García Abella  
 José Gonzalez Gonzalez  
 Donato Gonzalez Gonzalez  
 Santos Gonzalez Fernandez  
 Juan Prieto García  
 Manuel Alvarez Builla Argüelles  
 Juan Gonzalez Posada  
 Vicente Cienfuegos Martinez  
 Gabino Vazquez Alvarez  
 Bernardo Farpón  
 Gaspar Tuñón Martinez  
 Antonio Fernandez Fernandez

Lena, á 1.º de Enero de 1914.  
 —El Alcalde, José M. de Faes.

R. al núm. 229

## Alcaldía de Villavieiosa

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. José de la Ballina Fernandez  
 Recaredo Fernandez Carús  
 Dionisio Alvarez Tuero  
 José Gonzalez Cutre  
 Fidel Alonso García  
 José Oro Naredo  
 José Blanco de la Viña  
 Joaquin Fernandez Castiello  
 José Tuya Pedroarias  
 Manuel Cavanilles y Peón  
 José Valdés Cavanilles  
 Martin García Fresno  
 Juan Rivero Villar  
 Hilario Paraja Tuero  
 Jerónimo Peon Tuero  
 Tomás Noval y Solar  
 Rodrigo Balbin Lozana  
 Manuel Prida  
 Casimiro Miyar Gonzalez  
 José Díaz Sopena  
 Eduardo Piniella  
 Ramon Ordieres  
 Celestino Costales

## Contribuyentes

D. Bernardo Garcia Miyar  
 Rafael Tuero Lavandero  
 Bernardo Cubillas Carrera  
 Aniceto Gonzalez Cutre  
 Senen Fernandez Turueño  
 Dionisio Valdés Palacio  
 Rafael Costales Céspedes  
 Ramon Fresno Toral  
 Eugenio Garcia Covian  
 Manuel Naredo  
 Juan Alonso Madiedo  
 José Alonso Alvarez  
 Carlos Frieria  
 Maximino Paraja Carrera  
 Aniceto Rubiera  
 Celestino Moro  
 Andrés Luege  
 Francisco Castañón  
 Vicente Suarez Garcia  
 Leonardo García

Francisco Villoslada Peon  
 Manuel de la Vallina  
 Luciano Alvarez García  
 Raimundo Fernandez Paraja  
 Rafael Palacio Palacio  
 Secundino García Roza  
 Manuel Sanchez Cuesta  
 Antonio Alonso Coya  
 Jenaro Diaz Laniella  
 Pedro Alonso Madiedo  
 Antonio Cavanilles Peón  
 Luis Cavanilles Peón  
 José Cavanilles Peón  
 Juan Cavanilles Peón  
 Bernardo Cardín Valdés  
 Fernando Cavanilles Peón  
 Luis Fernandez Ceñal  
 Benigno Llana  
 Guillermo Fernandez Perez  
 Angel Fernandez Fernandez  
 Obdulio Fernandez Pando  
 Pedro Llamas Fernandez  
 Juan Pedrayes Miravalles  
 Cipriano Rodriguez Monte  
 Angel Suardiaz  
 Benito Cavanilles Peón  
 José Vigil Cañal  
 José Solís Gonzalez  
 Francisco Zaldivar Fernandez  
 Norberto Ballina Fernandez  
 Ramón Solares Miravalles  
 Sacramento Cangas  
 Hilario Gonzalez Rebollar  
 José Miyar Sierra  
 Tomás Gonzalez  
 José Huerta Aguiloche  
 Anastasio Iglesias  
 Casimiro Iglesias  
 José Busto Obaya  
 Ladislao Garcia  
 José Gonzalez Gonzalez  
 José Loy  
 José García García  
 Nicanor Gonzalez  
 Francisco Robledo  
 Ramón Peón Fernandez  
 Facundo Alvarez Gonzalez  
 José Busto Vega  
 Francisco Gonzalez Valdés  
 José María Teja Río  
 Felipe Lopez  
 Rafael Vallin  
 Manuel García Fernandez  
 Pedro Gonzalez  
 Cristóbal Fernandez Candás  
 Pedro Valle Fuente  
 José Fernandez Acevedo  
 Manuel Arroita  
 Manuel García Pedrayes  
 José Riva Liñero  
 Florentino Gonzalez

José Alvarez Cienfuegos  
 Manuel Colubi  
 Francisco Villaverde  
 Manuel Pedregal Sampedro  
 Francisco Zaldivar Rivero  
 Higinio Moreno Palacio  
 Luis Rivero Balbin  
 Carlos de la Concha  
 Sacramento Corripio  
 Pedro Diaz Fernandez  
 Luis Amandi Martinez

Villaviciosa, Enero 20 de 1914.  
 —El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 225.

#### Alcaldía de Teverga

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de este término, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

D. Servando Garcia Colado  
 Nicanor Robles Alonso  
 José Gonzalez Lopez  
 Francisco Ruiz Fernandez  
 Manuel Arias Caunedo  
 Federico Arias Caunedo  
 Joaquin Alvarez Fernandez  
 José Higarza Alvarez  
 Herminio García Ramos  
 Fructuoso Alvarez Argüelles  
 Telesforo Fernandez Lagar  
 Antonio Gonzalez García  
 José Antonio Gonzalez García  
 José Antonio Garcia Cienfuegos

#### Contribuyentes

D. Laureano Alvarez  
 Francisco Fernandez Bernardo  
 Francisco García García  
 Antonio Alvarez Prida  
 Manuel Alvarez Cienfuegos y Gonzalez  
 Juan José García Mendoza  
 Angel Asúnsolo y Gonzalez Rúa  
 César Antonio Arias Caunedo  
 Juan Alonso Sanchez  
 José Rodriguez Dosina

Pío Fernandez García  
 Belarmino Rodriguez  
 Luis Menendez Fernandez  
 Valentin Miranda Colado  
 José Arias Lopez  
 José Alvarez Rodriguez  
 Manuel Alvarez Arias  
 Alvaro Vinagre Diaz  
 Alvaro Alvarez Suarez  
 Alvaro Alvarez García  
 José Alvarez Suarez  
 Antonio Alvarez Viejo  
 Baldomero Quirós Cienfuegos  
 José Lana Menendez  
 Francisco García García  
 Vicente Fernandez Miranda  
 Ignacio Fernandez Miranda  
 Belarmino Lopez García  
 Rufino Valcareo Tuñón  
 Ramón Ruiz García  
 Herminio Alvarez  
 Santiago García Lopez  
 Antonio García Martinez  
 Diego Fernandez Herrero  
 Perfecto Argüelles García  
 Lucas Fernandez Nieto  
 German Arias Caunedo  
 Celestino García Manzano  
 Francisco Fernandez Rozada  
 Joaquin García Ramos  
 Alfredo García Ramos  
 Recaredo Quirós Ramos  
 Ramón Castañón  
 Francisco Fernandez Alvarez  
 Narciso Arias Lopez  
 Celestino Alvarez  
 Luis García Fernandez  
 Emilio Alvarez Prida  
 Indalecio Alvarez Prida  
 José María García Suarez  
 Ramón Fernandez García  
 Servando Fernandez

Consistoriales de Teverga, Enero primero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Servando García.

R. al núm. 226

### SECCION JUDICIAL

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á con-

tar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ SAIZ, Alvaro, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Casomera, provincia de Oviedo, de oficio almadreñero, de 22 años de edad, estatura 1,595 metros, domiciliado últimamente en Casomera, procesado por faltar á incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, don Aquilino Suarez Argüelles, residente en León.

287

GONZALEZ MENDEZ, Arturo, de Segundo y Aurelia, natural de Medal, Coaña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Medal; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor de la sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de navío graduado de la escala de tierra, Ayudante de Marina, residente en Luarca.

281

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ ARDISANA, don Emilio, domiciliado últimamente en

Oviedo; comparecerá el día 28 del actual, á las diez, ante esta Audiencia provincial, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por atentado y lesiones instruida contra Florentino Gonzalez Alonso y Victoriano Medina Calvo.

301

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### MIERES

En poder de D. Antonio Alvarez Fernandez, vecino de Ubriedes, en la parroquia de Ujo, de este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes: edad de 14 á 16 años, talla 1,43 metros, capa castaño oscuro y bebe con el superior, está en buen estado de carnes, no tiene ninguna seña particular y es de raza del país.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 20 de Enero de 1914.—El Alcalde. Victor Miranda.

R. al núm. 267—2

### VILLAVICIOSA

En poder de D. Bernardo Rodriguez, vecino de la parroquia de Coro, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró en una finca particular haciendo daños, de las señas siguientes:

Color castaño, alzada de cuatro y media cuartas y tuerto del ojo derecho.

Lo que se anuncia al público para que en el término de seis días se presente su dueño á recogerlo, previo pago de daños y gastos causados, pasados los cuales será subastado por la cantidad de veinte pesetas en que fué tasado.

Villaviciosa, 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 203—2

### PANES

En poder del Alcalde de barrio de Panes se halla prendada y en custodia, por haberla encontrado abandonada é ignorarse su dueño,

una cerda como de seis á ocho meses de edad, color blanco, sin herrar y sin castrar, y sin otras señas.

Lo que se hace público para que dentro del término de quince días pueda presentarse su dueño á recogerla, previo pago de gastos causados, pues pasado dicho término se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 22 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Fernando Ruiz.

R. al núm. 293—2

### RIOS A

En poder de D. Lucas Alvarez, vecino de El Collado, de este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, hallado en propiedad particular y de las señas siguientes:

Color negro, de seis cuartas de alzada, crin y cola un poco recortada, de catorce á dieciseis años de edad aproximadamente y con mechones de pelo blanco en la frente, en el costillar del lado izquierdo y paletilla del brazo derecho.

Lo que se hace público para que el dueño del mismo se presente á recogerlo mediantu el abono del daño y gastos causados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se venderá en pública subasta, sirviendo de tipo para la misma la suma de veinticinco pesetas en que fué tasado.

Consistoriales de Riosa, 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 292—1

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Febrero de 1914 se celebrará la subasta pública de los empeños verificados en el mes de Diciembre de 1912 en alhajas y de Junio de 1913 en ropas, que son los comprendidos en los números del 6.550 al 7.127 de alhajas y del 12.195 al 14.754 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Febrero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Febrero, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 26 de Enero de 1914.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial